

Disposición adicional primera.

De acuerdo con las conversaciones habidas a lo largo de la negociación del presente Convenio Colectivo, la Dirección de la empresa planteará al nuevo Comité de Empresa la reanudación de las reuniones de trabajo y negociación que tienen como objetivo llegar a un acuerdo sobre definición de funciones, clasificación de puestos de trabajo, establecimiento de niveles y conceptos retributivos, y protocolo de salud laboral que sustituya en todos sus términos lo actualmente establecido sobre estos temas en la Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa y el presente Convenio Colectivo. Todo ello, sin que suponga incremento alguno de las tablas salariales, salvo pacto expreso de las partes.

Por consiguiente, hasta tanto se llegue al acuerdo aludido, continuarán vigentes las definiciones de funciones, clasificación de puestos de trabajo, conceptos retributivos e higiene y salud laboral recogidos en la Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa en tanto no se opongan a los establecidos en el presente Convenio Colectivo.

No obstante lo anterior, si al 31 de diciembre de 1995 las partes no hubieran obtenido acuerdo respecto a la sustitución de la Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa sobre estos temas, el régimen transitorio convenido en razón a la circunstancia citada se atenderá a lo que establezca la disposición legal derogatoria de la Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa, sin perjuicio del mantenimiento de las negociaciones.

Disposición adicional segunda.

Las estipulaciones de este Convenio en cuanto se refieren a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos de tales materias se hayan establecido, sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas de carácter individual o colectivo reconocidas por la empresa y todas aquellas emanadas de resoluciones judiciales que afecten a los trabajadores individual o colectivamente.

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Tabla de salarios desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995

Técnicos, redacción, administración y subalternos

Categorías	Sueldo — Pesetas	Complemento mínimo salarial — Pesetas	Complemento Convenios anteriores — Pesetas	Plus Convenio 1995 — Pesetas	Total mensual — Pesetas
Titulado grado superior	36.541	26.159	197.314	9.100	269.114
Titulado grado medio	21.426	41.274	141.549	7.149	211.398
Técnico no titulado	18.603	44.097	131.914	6.811	201.425
Redacción:					
Redactor-Jefe	32.067	30.633	188.927	8.807	260.434
Jefe sección redacción	28.462	34.238	178.779	8.452	249.931
Redactor	23.807	38.893	165.382	7.983	236.065
Taquígrafo preferente	23.807	38.893	165.382	7.983	236.065
Jefe turno archivo o Ayudante primera	21.039	41.661	138.527	7.043	208.270
Ayudante preferente	18.381	44.319	129.916	6.741	199.357
Periodistas (plus artículo 48), pesetas mes	31.839	—	—	—	—
Administración:					
Jefe sección	23.807	38.893	151.871	7.510	222.081
Jefe negociado	21.039	41.661	140.003	7.095	209.798
Oficial primera	18.381	44.319	130.993	6.779	200.472
Oficial segunda	15.945	46.755	115.632	6.242	184.574
Auxiliar, Telefonista y Cobrador	13.731	48.969	104.903	5.866	173.469
Encargado almacén	18.381	44.319	130.993	6.779	200.472
Almacenero	13.288	49.412	102.970	5.798	171.468
Mozo almacenero	12.623	50.077	100.476	5.711	168.887
Subalternos:					
Conserje	13.731	48.969	109.935	6.042	178.677
Ordenanza, Portero y Guarda	12.623	50.077	101.150	5.735	169.585
Motorista con carné	12.623	50.077	109.165	6.015	177.880

Categorías	Sueldo — Pesetas	Complemento mínimo salarial — Pesetas	Complemento Convenios anteriores — Pesetas	Plus Convenio 1995 — Pesetas	Total mensual — Pesetas
Personal artículo 20 Convenio Colectivo (personal primer año de ingreso)	12.623	50.077	87.142	5.245	155.087

Talleres y Reparto

Categorías	Sueldo — Pesetas	Complemento mínimo salarial — Pesetas	Complemento Convenios anteriores — Pesetas	Plus Convenio 1995 — Pesetas	Plus artículo 49 Convenio Colectivo — Pesetas	Total diario — Pesetas
Talleres:						
Jefe taller	803	1.287	4.916	245	—	7.251
Jefe sección	720	1.370	4.664	236	—	6.990
Jefe equipo	620	1.470	4.218	221	—	6.529
Corrector	596	1.494	4.390	227	—	6.707
Teclista preferente	565	1.525	4.390	227	—	6.707
Teclista	565	1.525	4.149	218	—	6.457
Oficial primera	565	1.525	4.126	218	—	6.434
Oficial segunda	504	1.586	3.792	206	—	6.088
Oficial tercera	460	1.630	3.482	195	—	5.767
Especialista	437	1.653	3.395	192	—	5.677
Peón	421	1.669	3.374	191	—	5.655
Limpiadora	432	1.658	3.374	191	—	5.655
Reparto:						
Capataz	504	1.586	3.743	204	—	6.037
Ayudante Capataz	456	1.634	3.491	195	—	5.776
Repartidor centro	144	553	1.070	64	54	1.885
Repartidor extrar.	144	553	1.215	67	—	1.979
Personal artículo 20 Convenio Colectivo (personal primer año de ingreso)	460	1.630	2.849	173	—	5.112

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

20460 ORDEN de 4 de agosto de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 286/1991, promovido por don José Rodríguez Garrido.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de septiembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 286/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don José Rodríguez Garrido, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 13 de febrero de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 13 de julio de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Garrido y representado por el Procurador don José Manuel Villasante García, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre Resolución de 13 de julio de 1990, de la Dirección General de la Inspección de Servicios del Ministerio para las Administraciones Públicas, actuando por delegación, confirmada en reposición el 13 de febrero de 1991, relativa a incompatibilidad en el desempeño de puestos de trabajo, debemos declarar y declaramos no ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, y, en consecuencia, debemos anularlas y las anulamos, declarando la compatibilidad de los puestos de Médico general del INSALUD y del ISM que venía desempeñando el recurrente, sin coincidencia horaria, y mientras no se produzca la extensión del horario al de jornada ordinaria en cualquiera de ellos, o surja otra causa de incompatibilidad, con los correspondientes efectos económicos y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

BANCO DE ESPAÑA

20461 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 4 de septiembre de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,174	125,424
1 ECU	160,173	160,493
1 marco alemán	85,747	85,919
1 franco francés	24,826	24,876
1 libra esterlina	194,896	195,286
100 liras italianas	7,703	7,719
100 francos belgas y luxemburgueses	416,794	417,628
1 florín holandés	76,530	76,684
1 corona danesa	22,067	22,111
1 libra irlandesa	199,314	199,714
100 escudos portugueses	82,346	82,510
100 dracmas griegas	53,227	53,333
1 dólar canadiense	93,212	93,398
1 franco suizo	104,643	104,853
100 yenes japoneses	128,186	128,442
1 corona sueca	17,154	17,188
1 corona noruega	19,592	19,632
1 marco finlandés	28,591	28,649
1 chelín austríaco	12,193	12,217
1 dólar australiano	93,855	94,043
1 dólar neozelandés	81,751	81,915

Madrid, 4 de septiembre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

20462 RESOLUCION de 16 de agosto de 1995, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Diplomado en Trabajo Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, ha resuelto ordenar la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Diplomado en Trabajo Social, aprobado el 18 de abril de 1995 por la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna y homologado por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 14 de julio de 1995, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Resolución.

La Laguna, 16 de agosto de 1995.—El Rector, Matías López Rodríguez.

ANEXO QUE SE CITA

Estructura y organización del plan de estudios

1. Título oficial a que conducen estos estudios: Diplomado en Trabajo Social.
2. Enseñanzas de: Primer ciclo.
3. Centro responsable de la organización del plan de estudios: E.U. de Trabajo Social.
4. Carga lectiva global en créditos: 207.

DISTRIBUCIÓN

Ciclo	Curso	Materias troncales	Materias obligatorias	Materias optativas	Libre configuración	Trabajo fin de carrera	Total por curso
I	1.º	37	30	—	—	—	67
	2.º	44,5	3	12	10,5	—	70
	3.º	44,5	6	9	10,5	—	70
Totales		126	39	21	21	—	207
Porcentaje.		61	19	10	10	—	100

5. Trabajo o proyecto fin de carrera: No se exige.
6. Distribución de la carga lectiva global por año académico:

Año académico	Totales	Teóricos	Prácticos/clínicos
1.º	67	42	25
2.º	70	40,5	29,5
3.º	70	43,5	26,5

7. Especificaciones y aclaraciones: Todas las asignaturas son semestrales, asignándose a cada semestre un período lectivo de quince semanas.

Se otorgan, por equivalencia, 4,5 créditos a trabajos académicamente dirigidos e integrados en el plan de estudios, a estudios realizados en el marco de convenios internacionales suscritos por la Universidad de La Laguna o a otras actividades. Estos créditos serán optativos, prácticos y tendrán una equivalencia de quince horas por crédito.

8. Organización temporal de las enseñanzas:

(Tr.: Troncales. Ob.: Obligatorias. Op.: Optativas.)

Curso 1.º: Primer semestre:

- Tr. Fundamentos del Derecho para el Trabajo Social.
- Tr. Sociología General.
- Tr. Procesos Psicosociales Básicos.
- Tr. Historia y Evolución del Trabajo Social.
- Ob. Prácticas de Trabajo Social I.
- Ob. Estadística Social.